



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0068/10/24** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de diciembre de 2024

**BIENES COMUNALES ZONA LACANDONA,
SUBCOMUNIDAD LACANDONA NAHÁ,
MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS**

C.C. Chankin García Paniagua, Kin García Paniagua y Chankin García Martínez
Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de la Subcomunidad

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

PRESENTE

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

C. Roberto Del Carmen García Cancino

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Conservación y aprovechamiento sustentable de palma camedor (Chamaedorea ernesti-augustii) en la Subcomunidad Lacandona Nahá, municipio de Ocosingo, Chiapas"**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **Comisariado de la Subcomunidad Lacandona Nahá, municipio de Ocosingo, Chiapas** a través de los **C.C. Chankin García Paniagua, Kin García Paniagua y Chankin García Martínez**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como la **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 04 de octubre de 2024 y recibido el día 15 de octubre de 2024, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0068/10/14** y clave de proyecto **07CH2024FD040**.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

- II.** Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2024 y recibido en esta **OR** el 18 de octubre de 2024, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B13 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día miércoles 16 de octubre de 2024.
- III.** Que el 24 de octubre de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 47 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 17 al 23 de octubre de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV.** Que el 31 de octubre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V.** Que esta **OR**, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3262/2024	04 de noviembre de 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (SEMANH).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3263/2024	04 de noviembre de 2024	Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacífico Sur de la CONANP .
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3264/2024	04 de noviembre de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3266/2024	04 de noviembre de 2024	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3267/2024	04 de noviembre de 2024	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT.

- VI.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. SEMAHN/SMayCC/DPLAOET/001124/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual la **SEMANH**, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. FOO.- DRFSIPS/OTA/422/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacifico Sur de la **CONANP**, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VIII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3264/2024, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3266/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3267/2024, según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente **Resolución**, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones, no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación (**OR**) es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II Bis, IV, V, V Bis, XXXIX y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización correspondiente, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de aprovechamientos forestales en selvas tropicales, así como de obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-060-SEMARNAT-1994.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente **Resolución**, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente **Resolución**, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:

- A. **Ubicación.** – El **proyecto** se establecerá al interior de los Bienes Comunales Zona Lacandona, **Subcomunidad Lacandona Nahá**, municipio de Ocosingo, Chiapas; con una superficie de 3,847.41 hectáreas el cual se localiza al sureste del municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas, formando parte de la Región Selva Lacandona. La distancia que separa a la subcomunidad de la cabecera municipal es de aproximadamente 81 kilómetros, las coordenadas de la Subcomunidad se ubican en las siguientes coordenadas:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y
1	654665	1880295	26	645720	1875929
2	654756	1879526	27	646205	1876521
3	654578	1879082	28	646799	1876874
4	654484	1877470	29	646884	1876956
5	654484	1877409	30	646968	1877093
6	654453	1877283	31	647104	1877479
7	654193	1876516	32	647164	1877957
8	653924	1876820	33	647377	1878066
9	653871	1876820	34	647691	1878726
10	653655	1877189	35	647851	1878683
11	653703	1876473	36	648347	1879334
12	653523	1876295	37	648493	1879857
13	653252	1875924	38	648725	1880133
14	653252	1875589	39	648756	1880226
15	653038	1875635	40	649054	1880320
16	652462	1875251	41	649108	1880228
17	651670	1874878	42	649152	1880020
18	651545	1874429	43	649738	1879971
19	651248	1874272	44	650173	1880088
20	650810	1874464	45	650375	1880241
21	650202	1874633	46	651086	1880490
22	648681	1874325	47	652055	1880559
23	648073	1874413	48	652761	1880109
24	647002	1875357	49	654312	1880506
25	645872	1875421			

- B. Dimensiones del proyecto.** El proyecto contempla desarrollar dos actividades que es la **conservación y el aprovechamiento de los recursos no maderables (hojas de palma) de las especies del género *Chamaedorea* mismas que corresponden a *Ch. ernesti-augustii***; que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos de la Subcomunidad, en una superficie de **769.70 hectáreas** de una superficie total de la Subcomunidad de 3,847.41 hectáreas, dichas superficie propuesta para el **proyecto** están distribuidas conforme la Subzonificación del Área Natural Protegida (ANP) denominada **"Área de Protección de Flora y Fauna Nahá"**, donde de acuerdo con el programa de manejo de la ANP permita la ejecución del **proyecto**, por lo que se distribuye de la siguiente manera:



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Subzonificación	Actividad a desarrollar	Superficie (Ha)
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	Aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma)	195.79
Subzona de Uso Tradicional	Aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma)	536.58
Subzona de Preservación	Conservación de la especie Ch. <i>ernesti-augustii</i>	15.62
Subzona de Recuperación	Conservación de la especie Ch. <i>ernesti-augustii</i>	21.72
Total		769.70

Tabla de superficie de cada actividad a desarrollar en el proyecto.

C. **Coordenadas de los polígonos de conservación y aprovechamiento:** Estas se describen en la **MIA-P** y se anexan planos cartográficos de los polígonos que conforman el proyecto y la Subcomunidad.

D. **Volumen de hojas de palma aprovechable.** El aprovechamiento forestal no maderable (Hojas de palma) se proyecta en una superficie de **732.36 hectáreas**, las actividades de conservación se realizarán en una superficie de **37.34 hectáreas**, en su conjunto suman 769.70 hectáreas del **proyecto**. Para la superficie de aprovechamiento no maderable, estará sujeto a los criterios y especificaciones que determine la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-006-SEMARNAT-1997**, **Ley General de Vida Silvestres y su Reglamento**, para una **vigencia de 5 años** Las estimaciones de la producción por anualidad y ciclo serán las siguientes:

Año	Especie	Superficie de aprovechamiento (Ha)	Numero de cortes	Cantidad de gruesas	Kilogramos por aprovechar (Kg)
1	<i>Chamaedorea ernesti-augusti</i>	732.36	3	6,715.34	12,087.61
2		732.36	3	6,715.34	12,087.61
3		732.36	3	6,715.34	12,087.61
4		732.36	3	6,715.34	12,087.61
5		732.36	3	6,715.34	12,087.61
Total		732.36	15	33,576.69	60,438.04

E. En el expediente de la **MIA-P** se encuentran integradas las coordenadas UTM de los sitios de muestreo, el inventario forestal, el diseño de muestreo utilizado, los cálculos de la intensidad de muestreo, error de muestreo, memoria de cálculo y la cantidad de hojas de palma por aprovechar.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

F. Las actividades por etapa que contempla el **proyecto** serán:

- **Preparación del sitio:** Delimitación del área de aprovechamiento de palma camedor, capacitación técnica y organización.
- **Operación:** Actividades de selección, corte de las hojas, traslado al centro de acopio, actividades acopio, clasificado de hojas y etiquetado de hojas.
- **Mantenimiento (Protección y Fomento):** Manejo de vegetación indeseable, apertura y mantenimiento de brechas cortafuego, recorridos de detección de incendios forestales, elaboración e instalación de tableros con mensajes alusivos a la prevención de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación en caso de que sea necesario y manejo de residuos sólidos.
- **Abandono del sitio:** El proyecto está planteado para ser sostenible y sustentable, en los sectores social, económico y ambiental, por lo que la etapa de abandono del sitio no aplica.

G. Manifiestan que se generarán primordialmente envolturas de alimentos, envases de refresco, latas de atún, latas de sardinas, partes de herramientas no funcionales, desechos orgánicos y otros desechos similares; los cuales serán colocados en tambos de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligros, manifiestan que no serán generados, dada la naturaleza del **proyecto**.

H. Para las **37.34** hectáreas, clasificadas como áreas de conservación de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, únicamente se plantea realizar actividades conservación, las cuales se definirán en el plan de manejo ambiental (UMA), con apego con lo establece el programa de manejo del Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "**Área de Protección de Flora y Fauna Nahá**".

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad considera que la información presentada, describe de manera suficiente y sustenta técnicamente las áreas y volúmenes propuestas de aprovechamiento no maderable y conservación, porque cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEOPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, se realizó el siguiente análisis:
- A.** Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su Reglamento y la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan de Desarrollo de Chiapas (2019-2024), Plan Municipal de Desarrollo (2021-2024), Decretos y Programa del Área Natural Protegida, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
- B.** Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° inciso N) fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- C.** Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), éste incide en la UGA No. 48 con la Política Ambiental asignada de Protección (P), por lo que dentro de los lineamientos y recomendaciones señala que estos se encuentran definidos en el Plan de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Nahá, por lo que, al analizar las políticas de las subzonas, estas son compatibles con las actividades que se pretenden llevar a cabo para el proyecto.
- D.** Incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá (**APFF**)", por lo que, conforme al Plan de Manejo de la **APFF**, el aprovechamiento se desarrolla en las subzonas de: Subzonas de Uso tradicional, Subzona de Aprovechamiento Sustentable y para las actividades de conservación esta se





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

desarrollara en la Subzonas de Preservación y Recuperación. Por lo que analizar las políticas de manejo estas son compatibles con el aprovechamiento no maderable y de conservación que describe el **proyecto**.

- E. El **proyecto** incursiona en la Región Hidrológica "Río Lacantún y tributarios", así también se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 "Selva Lacandona" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 163 "Montes Azules".

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del **SA**, el promovente empleó la superficie de la Subcomunidad que es de 3,847.41 hectáreas, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del **SA** y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- A. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, fenómenos climatológicos, geología, geomorfología, presencia de riesgos, suelos, hidrografía superficial y subterránea; vegetación, fauna; paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustenten la información, los cuales se encuentran integrados en la **MIA-P**.
- B. Respecto a la flora, utilizó la metodología de revisión bibliográfica principalmente la generada por **CONABIO** (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), misma que fue complementada con muestreos de campo. Asimismo, señala que las especies identificadas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, dada la naturaleza del **proyecto** la especie a aprovechar será *Chamaedorea ernesti-augustii*, misma que se realiza mediante las medidas y condiciones que señale la Ley General de Vida Silvestre.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

- C. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios). De acuerdo a lo observado y establecido en la **MIA-P**, identifico las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en las condicionantes de la presente **Resolución** se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.
- D. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje conforme a la visibilidad, calidad paisajística y fragilidad paisajística. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos y socioculturales de la Subcomunidad Nahá, municipio de Ocosingo, Chiapas; y presentó un diagnostico ambiental.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P** y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del **SA** y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la **integridad funcional** (definida esta por **CONABIO** en "el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)) y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, el **promoviente** desarrollo la metodología de Conesa-Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz de causa-efecto) con resultados cualitativos. Asimismo, presento la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifico los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Oficina de Representación después de analizar la información presentada en la **MIA-P** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

desarrollo en las diversas etapas del **proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Oficina de Representación coincide con lo que se desarrolla en el **MIA-P**, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y fauna, mismos que generados por las actividades de corte de hoja verde de palma camedor y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, no obstante, el **proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio-cultural y económicos. Con la información descrita en la **MIA-P**, se considera suficiente y considerando que en la presente **Resolución** se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la ejecución del **proyecto**, la **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de conservación y aprovechamiento de palma en ecosistemas de selva tropical y además de estar en Área Natural Protegida (**ANP**).

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 12 fracción VI del **RLGEEPAEIA**.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Oficina de



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Representación analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando la **promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente **Resolución**, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAEIA**, por el tipo de actividades a ejecutar.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAEIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del **SA** y del área de estudio, presentando los archivos *shapefile* y *.kml*, planos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología, listado de flora, fauna y matices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAEIA**.

Opiniones recibidas.

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3263/2024, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3264/2024, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3266/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3267/2024, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- 14.1. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (SEMANH), emitió opinión técnica respectiva mediante oficio No. SEMAHN/SMAY CC/DPLAOET/01124/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Representación el 25 de noviembre de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*"Se emite la presente opinión técnica, misma que concluye, que los usos de suelo recomendados, recomendados con condiciones y no recomendados para el proyecto "Conservación y Aprovechamiento sustentable de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*)", se define de acuerdo al citado programa que a la letra dice: "Los definidos por el plan de manejo" ..." (Sic)*

- 14.2.** La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00.- DRFSIPS/OTA/422/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre de 2024. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*"Esta Dirección Regional considera que el proyecto denominado "Conservación y Aprovechamiento sustentable de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*)", al no representar mayor impacto a los ecosistemas de ANP, puede llevarse a cabo siempre que se realicen las siguientes observaciones, de conformidad con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna ubicada e la región conocida como Nahá, municipio de Ocosingo, Chiapas, y los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas ..." (Sic)*

Análisis técnico

- 15.** Del análisis técnico realizado por esta **OR** se tienen las siguientes consideraciones:

- A.** El **proyecto** consistirá la conservación y el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palma de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, dicha actividad se llevaran a cabo en la Subcomunidad Lacandona Nahá, municipio de Ocosingo, Chiapas; en una superficie de **769.70 hectáreas**, para demostrar su viabilidad, la **promovente** presentó los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.
- B.** Es de señalar que únicamente se evalúa las actividades que se desarrollaran en el **proyecto** relativas a la conservación y aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma), de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, toda vez que estas se encuentran regulada conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo que la **promovente** deberá presentar los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

de muestreo, determinación de volúmenes, etc., de acuerdo con la Ley de Vida Silvestre y su Reglamento y/o Norma Oficial Mexicana (NOM), esto al momento de solicitar la autorización correspondiente.

- C. En el programa de trabajo que describe en el capítulo II de la **MIA-P**, se observó que no se describe a gran detalle las actividades a realizar en las áreas de conservación. Esta situación deberá ser subsanada en el Plan de Manejo Ambiental que esta **OR** solicitará a la **promovente**, en donde deberá describirlas, para conocer si alguna de esta afecta significativamente los usos recomendados por el Programa de Manejo de la **ANP**.
- D. Las actividades de aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma), de la especie *Chamaedorea ernesti-augustii*, se realizarán en una superficie de 732.36 hectáreas ubicadas en la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la subzona de uso tradicional. Además, las actividades de conservación se realizarán en una superficie de 37.34 hectáreas ubicadas en la subzona de preservación y la subzona de recuperación, esto de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida (**ANP**) "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá (**APFF**)".

Por lo que, el realizar la vinculación del **proyecto** con el Programa de Manejo del **ANP**, en específico con los usos permitidos para cada subzona que incursiona el **proyecto**, se observó que no existe ningún tipo de restricción para poder llevar a cabo la realización del mismo, conforme la delimitación de las superficies antes mencionadas, cabe señalar que en la presente **Resolución** se solicitara un Plan de Manejo Ambiental para atenuar los impactos que pudieran ocasionar las actividades al momento de ejecutar el **proyecto**, aunadas a las ya descritas en la **MIA-P**.

- E. El **proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de la hoja de palma.
- F. Dada la naturaleza del **proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de alimentos de los comuneros, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
- G. De las regiones prioritarias y AICA's establecidas por la Comisión Nacional para Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el proyecto se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 "Selva Lacandona" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 163 "Montes Azules".



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativamente y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

- H. El **proyecto** incursiona en la **UGA** No. 48 del **POETCH** con la política ambiental de "Protección", por lo que, analizando los criterios de la **UGA**, el **proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que, al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos.
- I. El **proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (**ANP**) de "Área de Protección de Flora y Fauna Nahá", por lo que esta **OR** revisó los usos de suelo recomendados y actividades que se pueden realizar conforme la Subzonificación del **ANP**, por lo que el **proyecto** se desarrollara de la siguiente manera:

Subzonificación	Actividad a desarrollar	Superficie (Ha)
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	Aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma)	195.79
Subzona de Uso Tradicional	Aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma)	536.58
Subzona de Preservación	Conservación de la especie Ch. <i>ernesti-augustii</i>	15.62
Subzona de Recuperación	Conservación de la especie Ch. <i>ernesti-augustii</i>	21.72
Total		769.70

De lo anterior, se puede observar que el **proyecto** no se contrapone con los usos permitidos en cada Subzona que integra la **ANP**, ya que en la Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y de uso tradicional se permite la extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna, así como el establecimiento de UMAs, objetivo que se implementara en la ejecución del **proyecto**. Además de contar con la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP con oficio No. F00.- DRFSIPS/OTA/422/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde indica que el proyecto no representa impactos considerables a los ecosistemas del ANP.

- J. El **promoviente** identificó especies de flora y de fauna en estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

*de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Listas de especies en riesgo", derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación analiza que considerando que el **SA** y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna por lo que la **promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.*

- K.** Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales son; fauna y flora, por lo que el promovente presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Sin embargo, esta **OR** considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el promovente, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente **Resolución**.

- 16.** Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del **SA**, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 15 de octubre de 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que la **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al **proyecto**; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, el **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del **proyecto**, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del **SA** en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, cumpliendo la **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la **MIA-P**; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.
18. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

***II.** Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apegue a los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 15 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su **autorización**, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente **Resolución**, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, fracción I, II fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas**; y las **Normas Oficiales** que correspondan y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de conservación y aprovechamiento de recursos no maderables (Hojas de palma) de la especie *Chamaedorea ernesti-augustii*, en una superficie de **769.70 hectáreas**, para el desarrollo del **proyecto** denominado **"Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Palma Camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*) en la Subcomunidad Lacandona Nahá, Ocosingo, Chiapas"**.

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos. Asimismo, la observación señalada en el análisis técnico de esta Resolución en el **punto 15 inciso B**, debe ser considerada y cumplida para la presentación del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre ante esta **OR**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes de la presenta **Resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **OR** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la **Resolución** en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente **Autorización**. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente **autorización** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente **Resolución** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la conservación, aprovechamiento de recursos forestales no maderables (aprovechamiento de hojas de palma), de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción I y II e inciso S) primer párrafo de su **RLGEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 81, 87 y 97 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 de su Reglamento, la presente **Resolución** no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el plan de manejo y estudio técnico para ejecutar el **proyecto**, ante esta **OR** de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO. - La presente **Resolución** no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO**; sin embargo, en el momento en el que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** de la presente **Resolución**.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.45.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **OR**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero, así como la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 44 del **RLGEEPAEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la **resolución**, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
- 2) Demostrar para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente **Resolución**, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por la **promovente**.

El **PMA** del proyecto, deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y programa que se citan a continuación:

- a) En el presente **PMA**, deberá dar cumplimiento a lo solicitado en el **CONSIDERANDO 15 Inciso C**, de la presente **Resolución**. De ser necesario presentar el análisis de los impactos que pudieran ser generados en el área destinada a la conservación. De la misma forma, desarrollar las matrices de impacto y sus medidas de prevención y mitigación.
- b) Programa de manejo y control de fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- c) Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- d) Conforme al "**Considerando 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**" de la presente resolución, deberá de presentar dentro del **PMA** un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - i. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - ii. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - iii. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - iv. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

- v. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta **OR**, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Termino Decimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- 3) Presentar, conforme al **Considerando 9.- "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto"** de la presente resolución; un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves y anfibios. El cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del **proyecto** por la alteración de nichos ecológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- 4) Realizar actividades de fomento a la regeneración natural o reforestación, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el Subcomunidad Lacandona Nahá, una ganancia neta como mínimo de **10 hectáreas** adicionales de **Palma Camedor de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* que será aprovechada mediante la ejecución del proyecto** en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.
- 5) Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es "Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas"; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio "Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

sostenida, compatible con su equilibrio e integridad"; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que la **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **TÉRMINO DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

6) Queda prohibido en cualquier etapa del proyecto:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el Término Primero de la presente **Resolución**.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

Por lo anterior, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con sus programas, la **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la **MIA-P**.

DÉCIMO. - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta **OR**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
2	Enero - diciembre de 2026	Enero febrero de 2027





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
3	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
4	Enero – diciembre de 2028	Enero febrero de 2029
5	Enero – diciembre de 2029	Enero febrero de 2030

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Términos** y **Condicionantes** de la presente **Resolución**, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **OR** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente **Resolución** a favor de la **promovente es personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente **Resolución**, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3708/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.21.2024

BITÁCORA No. 07/MP-0068/10/24

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la **MIA-P**, así como de la presente **Resolución**, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente **Resolución** emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese la presente **Resolución** a la **promovente** o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.



**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN CHIAPAS**

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p **Mtra. Malena Torres Abarca.** - Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMANH).- correo: semahn.official@hotmail.com
Lic. Pável Palacios Chávez. - Director Regional de la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - correo: ppalacios@conanp.gob.mx
Dr. José Hernández Nava. - Director del Área de Protección de Flora y Fauna Nahá. - correo: jhernandez@conanp.gob.mx.
Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA). - correo: edgar.molina@profepa.gob.mx
Ing. Juan Antonio Sandoval Flores. - Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas. - correo: juan.sandoval@conafor.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCG / UGS / RTR / CECG / YHJL.



2024
AÑO DE

**Felipe Carrillo
PUERTO**

RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL NAYAR